

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

Wed, 12/07/2018 11:16

"/uiz/procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

postmaster@adr.gov.co

Jul 2017, 2018 17:16

- cc: notificacionesjudicialesrj@adr.gov.co - notificacionesjudiciales@adr.gov.co -

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@adr.gov.co (notificacionesjudiciales@adr.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

postmaster@adr.gov.co

je 12/07/2018 5:10:17

<atencionalciudadano@adr.gov.co> <atencionalciudadano@adr.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

atencionalciudadano@adr.gov.co (atencionalciudadano@adr.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

Microsoft Outlook

Wed, 12/07/2018 10:17

To: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO - PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

Read: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>

De: 12/07/2018 11:17

Del Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Quilama - Seccional Tunja - Norte - jadmtran03dui@notificacionesrj.gov.co.

Asunto: Alta

Ver archivos adjuntos (4 ES)

Re: cc: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales

Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

E-mail: notificacionesjudiciales@adr.gov.co

PBX: 3850444

Siganos en: Twitter @ADR_Colombia Facebook /AgenciaDesarrolloRuralCo

ADR1]

- [https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?](https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.adr.gov.co%2F&data=02%7C01%7Cjadmtran03dui%40notificacionesrj.gov.co%7C82a45ec9824a45f2587408d5e80a96f8%7C622c8a9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636670054573024209&imgsrcdata=6GNpkn8%2BUET7ZKJD1b5XhHIB6uu%2B2KUQDIz6roGxjXs%3D&reserved=0)

[url=http%3A%2F%2Fwww.adr.gov.co%2F&data=02%7C01%7Cjadmtran03dui%40notificacionesrj.gov.co%7C82a45ec9824a45f2587408d5e80a96f8%7C622c8a9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636670054573024209&imgsrcdata=6GNpkn8%2BUET7ZKJD1b5XhHIB6uu%2B2KUQDIz6roGxjXs%3D&reserved=0](http%3A%2F%2Fwww.adr.gov.co%2F&data=02%7C01%7Cjadmtran03dui%40notificacionesrj.gov.co%7C82a45ec9824a45f2587408d5e80a96f8%7C622c8a9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636670054573024209&imgsrcdata=6GNpkn8%2BUET7ZKJD1b5XhHIB6uu%2B2KUQDIz6roGxjXs%3D&reserved=0)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por esto. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ADR.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ADR.

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

Notificación

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@agr.gub.ri.gov.co; notificacionesjudiciales@trm.agricultura.gov.co

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

Entregado: 00_IFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00

postmaster@agenciadetierras.gov.co

de: 12/07/2018 11:21

de: JURIDICA.ANT@AGENCIADETIERRAS.GOV.CO <JURIDICA.ANT@AGENCIADETIERRAS.GOV.CO>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JURIDICA.ANT@AGENCIADETIERRAS.GOV.CO (JURIDICA.ANT@AGENCIADETIERRAS.GOV.CO)

Asunto: 00_IFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00160-00



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 12 de Julio de 2018
OFICIO CASV/ 00333

Doctora

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

.....
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICADO : 15238-3333-003-2018-00160-00
DEMANDANTE : CONSORCIO CHICAMOCHA 2012
DEMANDADO : I) NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA; II)
AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL III) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
.....

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 24 de Mayo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **I) NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA; II) AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL III) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** --de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º y 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juícamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control¹, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALDAS MELANDÍA
SECRETARIO

¹ ASIMISMO SE REMITE EN DVD TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, 03-2018-00160-00



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 12 de Julio de 2018
OFICIO CASV/ 00334

SEÑORES
MINISTERIO DE AGRICULTURA
AVENIDA JIMENES N° 7 A-17
BOGOTA, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00160-00
DEMANDANTE	:	CONSORCIO CHICAMOCHA 2012
DEMANDADO	:	I) NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA; II) ANGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL III) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 24 de Mayo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **I) NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA; II) AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL III) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** --de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º y 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control¹², no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

12 ASIMISMO SE REMITE EN DVD TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE 103-2018-00160-00



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 12 de Julio de 2018
OFICIO CASV/ 00335

SEÑORES

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL

atencionalciudadano@agr.gov.co; notificacionesjudiciales@adr.gov.co;

**CALLE 43 N° 57-41 PISO 1 CAN
BOGOTA, D.C**

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

.....
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICADO : 15238-3333-003-2018-00160-00
DEMANDANTE : CONSORCIO CHICAMOCHA 2012
DEMANDADO : I) NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA; II)
ANGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL III) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
.....

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 24 de Mayo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **I) NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA; II) AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL III) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** --de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º y 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control¹, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

¹ ASÍ MISMO SE REMITE EN DVD TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE 03-2018-00160-00



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 12 de Julio de 2018
OFICIO CASV/ 00336

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Jurídica.ant@agenciadetierras.gov.co:
CALLE 43 N° 57-41
BOGOTA, D.C.

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

.....
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICADO : 15238-3333-003-2018-00160-00
DEMANDANTE : CONSORCIO CHICAMOCHA 2012
DEMANDADO : I) NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA; II)
AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL III) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
.....

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 24 de Mayo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **I) NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA; II) AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL III) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** --de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º y 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** - ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control¹⁴, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

¹⁴ ASÍ MISMO SE REMITE EN DVD TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE. 03-2018-00160-00